



ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
AYUNTAMIENTO DE CASTEJÓN DE MONEGROS

16755

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público de treinta días contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio de exposición en el Boletín Oficial de Huesca, nº 203 de 24 de OCTUBRE de 2012, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario adoptado en sesión de 27 de SEPTIEMBRE de 2012, inicial aprobatorio de la ORDENANZA FISCAL Nº 20, REGULADORA DE LA TASA DE GUARDERÍA DE CAMINOS RURAL, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y en el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

ORDENANZA FISCAL Nº 20, REGULADORA DE LA TASA DE GUARDERÍA DE CAMINOS RURAL

CAPITULO I.- HECHO IMPONIBLE

Artículo 1º.- Constituye el hecho imponible la actividad municipal en materia de vías rurales de guarda, vigilancia y arreglo de caminos municipales de conformidad con lo dispuesto en la Legislación de Régimen Local y disposiciones concordantes

CAPITULO II.-SUJETOS PASIVOS

Artículo 2º.- Estarán obligados a contribuir todos los propietarios usufructuarios o arrendatarios de fincas rústicas que radiquen en la zona que se presta este servicio de vigilancia, custodia y arreglo de caminos.

CAPITULO III.- TARIFAS

Artículo 3º.- Las tarifas a aplicar serán las siguientes,
HAS SECANO, 100%
HAS REGADIO 150%
MONTES Y PASTOS 50%
GANADO UGM 20%

CAPITULO IV.- ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

Artículo 4º.- Las cuotas correspondientes a esta tasa serán objeto de recibo único cualquiera que sea el importe una vez realizado el arreglo en el respectivo camino.

Artículo 5º.-Las cuotas no satisfechas, se harán respectivas por el procedimiento de apremio administrativo.

Artículo 6º.- En todo caso serán responsables las fincas a las que se preste el servicio para efectuar el pago.

CAPITULO V.- PARTIDAS FALLIDAS

Artículo 7º.-Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo previsto en normativa vigente.

CAPITULO VI.- EXENCIONES

Artículo 8º.- Estarán exentos las Administraciones Públicas..



CAPITULO VII.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 9º.- En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder y procedimiento sancionador se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantos otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

CAPITULO VIII- VIGENCIA

Artículo 10º.- En todo lo no dispuesto en la presente Ordenanza será de aplicación las disposiciones vigentes sobre el Régimen Local y sus Reglamentos, y demás disposiciones complementarias dictadas o que se dicten para su aplicación.

Disposición final.- La presente Ordenanza entrará en vigor una vez se haya publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia, y haya transcurrido el plazo de 15 días previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, plazo en el que la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma podrán ejercer sus facultades de requerimiento.

Castejón de Monegros a 7 de diciembre de 2012. La Alcaldesa, Ana Puey Campos